



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## SENTENCIA NÚMERO: (489).

Ciudad Mante, Tamaulipas., a los catorce (14) días del mes de  
Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO**, para resolver el Expediente Número **0453/2024**, relativo al  
**JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido  
por la C. **\*\*\*\*\***, en contra del C. **\*\*\*\*\***, y:

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Que por escrito de fecha de presentación dos (02) de  
julio de dos mil veinticuatro (2024), compareció ante éste Tribunal la C.  
**\*\*\*\*\***, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS  
DEFINITIVOS, en contra del C. **\*\*\*\*\***, de quien reclama:

*"...A).- QUE SE CONDENE AL C. \*\*\*\*\* AL PAGO DE UNA  
PENSION ALIMENTICIA DEFINITIVA POR EL 50% DE SU SUELDO; ASI  
COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE OBTIENE  
DE SU ACTUAL FUENTE DE EMPLEO EL DEMANDADO, DOMICILIO  
LABORAL QUE ES \*\*\*\*\* DE ESTA CIUDAD EL MANTE, TAMALUPAS;  
EL DEMANDADO ABANDONO ALIMENTICIAMENTE A SU HIJO TSVO, NO  
QUIZO SEGUIR CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES  
ALIMENTICIAS; YA QUE ME HABIA MENCIONADO EL C. BERNARDO  
DANIEL ANTES DE QUE SE SALIERA DEL DOMICILIO QUE NO LE DARIA  
NINGUN DINERO AL NIÑO Y MUCHO MENOS LO SEGUIRIA  
MANTENIENDO, SE LO DIJO EN FORMA AMENAZANTE Y SE LO  
CUMPLIO A LA SUSCRITA \*\*\*\*\*PERJUDICANDO Y DAÑANDO LA  
INTEGRIDAD FISICA PSICOLOGICA MORAL Y ECONOMICA DEL MENOR  
TSVO., TOMANDO EN CUENTA QUE NUESTRA LEGISLACION CIVIL DE  
TAMAULIPAS; ES PRIORIDAD SALVAGUARDAR LA PENSION  
ALIMENTICIA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS; YA QUE LOS ALIMENTOS SON  
DE FORMA URGENTE Y ES UNA MEDIDA PARA PROTEGER Y  
ASEGURAR LEGALMENTE EL BIENESTAR DE EL MENOR.*

**B).- SE LE DE SEGUIMIENTO A LAS PROVIDENCIAS  
PRECAUTORIAS YA DETERMINADAS A FAVOR DEL MENOR TSVO., Y**

QUE EXISTE EL ANTECEDENTE HISTORICO SOBRE LOS ALIMENTOS PROVISIONALES, DE LOS CUALES YA FUERON DLECRETADOS RESOLUTIVAMENTE A FAVOR DE EL MENOR TSVO., DESCONTANDOSELE AL DEMANDAADO EL 30% PORCIENTO DE ALIMENTOS PROVISIONALES, MISMAS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 421/2024, RELATIVOS A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES, SOLICITANDO A USTED C. JUEZ FAMILIAR, SEA ANEXADAS A LA PRESENTE DEMANDA INICIAL DE ALIMENTOS DEFINITIVOS POR LA EXISTENCIALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE HAN SIDO ORDENADOS POR EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR, EN ESTA CIUDAD EL MANTE, TAMAULIPAS; CONTRA LA PARTE DEMANDADA; HAGO A USTED SABER A SU DIGNO CONOCIMIENTO C. JUEZ FAMILIAR, POR LO QUE PROCEDO INCORPORAR LA COPIA SIMPLE DEL ASUNTO, DONDE SE ORDENA SE DE CUMPLIMIENTO AL DESCUENTO A LA FUENTE LABORAL DEL DEMANDADO, ORDENANOO SEA ENTREGADO A FAVOR DE EL MENOR TSVO; LA CUAL CONTIENE FIRMA ELECTRONICA DE LAS PIROVIDIENCIAS PRECAUTORIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES CON NUMERO DE REGISTRO 421/2024, DEL DIA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024, LO QUE SE HACE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE PARA TOOOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

C).- SOLICITO QUE EN EL MOMENTO QUE SE DICTE SENTENCIA DEFINITIVA SE HAGAN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES DONDE SE ORDENA EL DECRETO ALIMENTICIO A FAVOR DE MI MENOR HIJO TSVO, SOBRE EL (50%) CINCUENTA POR CIENTO DEL SALARIO Y/O SUELDO; ASI COMO TODAS LAS DEMAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO, COMO LAS UNIDADES, COMISIONES, EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES, AGUINALDOS, AHORROS, Y DEMAS PRESTACIONES; CON EL PROPOSITO DE QUE CUMPLA EL DEMANDADO EN DARLE LOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

ALIMENTOS A SU MENOR HIJO, POR LO QUE PIDO QUE SE LE NOTIFIQUE CON LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DEL ACTO ALIMENTICIO CIVIL DEL CUAL ES REQUERIDO Y ORDENADO POR ESTE H. TRIBUNAL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

D).- POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE FIRMEZA LA PRESENTE RESOLUCION DEFINITIVA EN CONTRA DEL DEMANDADO \*\*\*\*\* GIRESE ATENTO OFICIO AL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA O INSTITUCCION DONDE LABORA; YA QUE SON PROCEDENTES TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, PROMOVIDAS POR LA C. ROSAL.BA LIZBETH ORTIZ MORALES, EN REPRESENTACION DE MI MENOR HIJO TSVO., ADJUNTANDO PARA TALES EFECTOS LEGALES, LA ACTA DE NACIMIENTO DE MI HIJO, JUSTIFICANDO ASI LA NECESIDAD DE LA MEDIDA URGENTE SOLICITADA, YA QUE ES PRIORIDAD PROTEGER Y SALVAGUARDAR EL BIENESTAR DE LOS ALIMENTOS DE NUESTRO HIJO.

F).- QUE SE CONDENE A LA PARTE DEMANDADA AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN EN LA PRESENTE DEMANDA...”

Fundándose para lo anterior en los hechos que se precisan en su escrito inicial de demanda; asimismo se fundó en las disposiciones legales que consideró aplicables al caso.

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite la demanda, disponiéndose el emplazamiento al demandado, lo cuál se hizo mediante diligencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), según se desprende a fojas de la 40 a la 48 de autos; en mérito de lo anterior por escrito de fecha de presentación catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), comparece el C. \*\*\*\*\* , dando contestación a la demanda, por lo que por auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se le tuvo por dando contestación a la demanda propalada en su contra en tiempo y

forma, y por opuestas las excepciones y defensas que estimó aplicables al caso; por proveído de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la apertura del período probatorio en el presente juicio; por curso de fecha de presentación diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), comparecen los CC. **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, exhibiendo convenio celebrado entre ellos, el cuál fue debidamente ratificado ante fedatario público, por lo que el presente expediente quedó en estado de dictar sentencia definitiva, la cuál hoy se procede a pronunciar bajo el tenor del siguiente:

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Éste Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es competente para resolver este Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como 35 fracción II, 38 Bis y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** En el presente caso que se resuelve, comparece la C. **\*\*\*\*\***, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, en contra del C. **\*\*\*\*\***, y para tal efecto se basa en los siguientes hechos:

*“...PRIMERO: LA SUSCRITA Y EL C. **\*\*\*\*\***, VIVIMOS EN UNION LIBRE, DE ESTA UNION PROCREAMOS A NUESTRO HIJO, DE NOMBRE TADEO SAMAEL VILLANUEVA ORTIZ, CON FECHA DE NACIMIENTO EL DIA 16/05/2023, CON FECHA DE REGISTRO 24 DE MAYO DEL AÑO 2023, COMPARECIO AMBOS, LUGAR DE REGISTRO EN CIUDAD EL MANTE, TAMAULIPAS, OFICIALIA PRIMERA, LIBRO NUMERO 2, ACTA NUMERO 263, LA C UAL ADJUNTO EL ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO Y LA CURP DE MI HIJO TADEO SAMAEL, COMO PRUEBAS NUMERO 1 Y 2, EN ESTA PROMOCION INICIAL, Y COMO SE OBSERVA QUE EN EL ACTA DE NACIMIENTO APARECE EL C. BERNARDO DANIEL VILLANUEVA ORTIZ, COMO PADRE DE MI MENOR HIJO, ESTOS*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

DOCUMENTOS PUBLICOS LOS ANEXO EN LA PRESENTE DEMANDA DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE ALIMENTOS PROVISIONALES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDO: DESDE QUE SE FUE EL DEMANDADO DE LA CASA, LA SUSCRITA Y MI BEBE TADEO, ESTAMOS SUFRIENDO DESPROTEGIDOS Y DESAMPARADOS EN CUANTO AL CONCEPTO DE ALIMENTOS, NUNCA SE PROCUPO EL DEMANDADO BERNARDO DANIEL, POR SU HIJO, DESDE EL AÑO 2023, QUE REGISTRO A SU HIJO, YA NUNCA ATENDIO SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ALIMENTARIAS, POR LO QUE REQUERIMOS ALIMENTOS, ASISTENCIA MEDICA, ROPA, CALZADO, EDUCACION, UTILES ESCOLARES, Y DEMAS PAGOS QUE SE REQUIEREN PARA EL SUSTENTO DIARIO, COMO LOS RECREATIVOS Y LOS DE NECESIDAD PRIORITARIA Y TODAS LAS DEMAS NECESIDADES QUE SON CONTEMPLADAS EN CUANTO A LOS ALIMENTOS COMO LO ESTABLECE NUESTRO CODIGO CIVIL VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA; COMO EL PAGO DE AGUA, LUZ, INTERNET, Y POR ESTA FALTA DE APOYO ECONOMICO Y LA DESOBLIGACION DEL DEMANDADO, ES EL MOTIVO DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, NUNCA REGRESO A LA CASA EL DEMANDADO Y JAMAS CUMPLIO HASTA LA FECHA ACTUAL, POR LO QUE ANEXO Y ADJUNTO A ESTE ESCRITO CINCO RECIBOS DE COMPRA COMO LO SON PAÑALES LECHE Y OTROS ARTICULOS, COMO PRUEBA NUMERO 3, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO: TAMBIEN ES EL CASO QUE EXHIBO Y ANEXO A ESTE ESCRITO INICIAL COMO PRUEBA NUMERO 4, UNA DOCUMENTAL PUBLICA DE SERVICIOS DEL SECTOR SALUD TAMAULIPAS, ESTA SOLICITUD DE ESTUDIOS A NOMBRE DE TADEO SAMAEL VILLANUEVA ORTIZ, EN LA UNIDAD MEDICA HG, MANTE, LABORATORIO, CONSULTA EXTERNA, SERVICIO PEDIATRIA, DIAGNOSTICO; CARDIOPATIA Y DEMAS, REALIZARSE UNA

CARDIOGRAFIA, NOMBRE DEL MEDICO MATEO RODRIGUEZ, CEDULA PROFESIONAL 12042666, ASIMISMO ANEXO COMO PRUEBA NUMERO 5 UNA RECETA MEDICA.....”.

Por su parte el \*\*\*\*\*, dió contestación a la demanda propalada en su contra en los siguientes términos:

“...CONTESTACION AL CAPITULO DE PRESTACIONES.

A.- No estoy de acuerdo en cuanto a lo que manifiesta la actora en el inciso A) del capítulo de prestaciones que se contesta, en virtud a que el monto que la actora solicita es muy elevado y la economía del suscrito se vería notoriamente afectada y perjudicada, en virtud a que tengo mas dependientes económicos y ya se me realiza un descuento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del salario y prestaciones, en favor de mis menores hijas de iniciales \*\*\*\*\* par concepto de pensión alimenticia.

B).- No estoy de acuerdo en cuanto a lo que manifiesta la actora en el inciso B) del capítulo de prestaciones que se contesta, suscitando controversia con el monto del porcentaje consistente en el 30% (TREINTA POR CIENTO) que se descuenta al suscrito en virtud de que ya se realiza de mi salario y prestaciones un descuento equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO), y con dicha descuento sobre mi sueldo se me ocasiona un perjuicio y me deja en un estado de insolvencia económica para cubrir mis propias necesidades.

C).- En cuanto al inciso C) del capítulo que se contesta, es improcedente y esta Autoridad así deberá declararlo al momento de resolver en definitiva este juicio ya que el suscrito no di motivo alguno para que la actora tramitara este procedimiento, ademas que el porcentaje que pretende se descuenta al suscrito es un monto demasiado alto y que ademas ocasiona un perjuicio irreparable al suscrito pues me deja en un estad de insolvencia económica, ya que como lo he venido manifestando ya pesa sobre mi salario y prestaciones un descuento de pensión alimenticia consistente en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en favor de mis menores hijas de iniciales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\* hecho que se deberá ser considerado por quien esto juzga al momento de resolver el presente controvertido.

D).- En cuanto al inciso D) del capítulo de prestaciones que se contesta manifiesto que no estoy de acuerdo con el mismo en virtud a que como ya lo he venido manifestando no estoy de acuerdo con el monto del porcentaje que pretende se me descuenta la actora por ser un porcentaje que me ocasiona un perjuicio en mi economía dejando prácticamente en insolvencia económica, por lo que solicito que dicho porcentaje sea reducido, pues como también lo he manifestado que tengo mas dependientes económicos y para los cuales ya pesa sobre mi salario un descuento de pensión alimenticia consistente en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO), en favor de mis menores hijas de iniciales \*\*\*\*\*, y que con el descuento que pretende la actora de este juicio me dejaría prácticamente en un estado de insolvencia económica para subsistir.

E).- No estoy de acuerdo con lo solicitado por la actora en el inciso E) que se contesta en virtud a que el suscrito en ningún momento he dado motivo a la tramitación del presente procedimiento.

#### CONTESTACION AL CAPITULO DE HECHOS:

1.- En cuanto a lo que refiere la actora en el punto PRIMERO, el capítulo de hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que el mismo es cierto, que efectivamente procreamos un hijo, por lo que no se suscita controversia con el mismo.

2.- En cuanto a lo que manifiesta la actora en el punto SEGUNDO el capítulo de hechos de la demanda que se contesta, al efecto manifiesto que es falso que el suscrito haya dejado desamparado a nuestro menor hijo, ni mucho menos que se encuentre sufriendo de carencias económicas debido a irresponsabilidad por parte del suscrito, ya que a medida de mis posibilidades he estado pendiente de cubrir las necesidades de alimentación de mi hijo hecho que quedara demostrado en el presente procedimiento.

A manera de antecedente hago del conocimiento de esta Autoridad, que el suscrito no evado la obligación alimentaria que tengo con mi hijo

T.S.V.O., al cual nunca he dejado desamparado como dolosamente lo pretende hacer creer la madre, además que actualmente se me descuenta un 30% (TREINTA POR CIENTO), de mi salario y prestaciones por concepto de pensión alimenticia, pero manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que tengo más dependientes económicos a mi cargo como lo son mi esposa TONANCITL MONSERRAT CARRILLO ARRIAGA, lo que acredito con certificación del acta de matrimonio con los siguientes datos acta 182, foja 182, libro 1, Oficialía Primera del Registro Civil de esta Ciudad, con fecha de registro 21 de diciembre de 2020, misma que como ANEXO UNO, agrego al presente escrito, asimismo mis menores hijas de iniciales \*\*\*\*\* quienes cuentan con 7, 5 y 1 año de edad respectivamente, lo que acredito con las certificaciones de las actas de nacimiento con los siguientes datos acta 228, libro 2, Oficialía Segunda del Registro Civil, de esta Ciudad de fecha de registro 12 de abril de 2017, acta 932, libro 5, Oficialía Segunda del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro 09 de noviembre de 2018, acta 404, libro 3, Oficialía Primera de Registro Civil de esta Ciudad de fecha de registro 04 de agosto del 2023, mismas que agrego al presente escrito como ANEXOS DOS, TRES Y CUATRO, y que se encuentran en edad escolar lo que acredito con constancias de estudios de las menores \*\*\*\*\* mismas que en legajo agrego al presente escrito como ANEXO CINCO, y para las cuales se me realiza un descuento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de mi salario y prestaciones, por concepto de pensión alimenticia, dejando al suscrito prácticamente con un ingreso muy precario y decadente, para cubrir mis necesidades personales, lo que acredito con impresión de recibos de nomina del suscrito mismos que en legajo agrego al presente escrito como ANEXO SEIS, donde claramente puede apreciarse que el salario que percibo después de las deducciones que se realizan el remanente es muy poco para subsistir y además de que también con lo que me queda de mi salario contribuyo con los gastos de mis padres, hecho que acredito con legajo e tickets y recibos de pago, mismos que agrego al presente escrito como ANEXO SIETE, ademas que mi madre



se encuentra enferma, hecho que acredito con certificado medico, emitido por el Dr. Martin Padilla Moreno, Medico Internista, y ultras nido y hoja de transcripción del mismo, realizado par el Dr. Alejandro Manrique López, los que en legajo agrego al presente escrito como ANEXO OCHO, acreditando con ello que ademas de cubrir las necesidades alimentarias de mi menor hijo, el suscrito también tengo una familia que depende económicamente de mi y que ademas de esto también me hago cargo de contribuir con los gastos de mis padres, ya que estos se encuentran enfermos e imposibilitados de cubrir al cien por ciento sus necesidades básicas, y ademas también tengo que cubrir las necesidades propias del suscrito, hecho que debe ser considerado y tomado en cuenta par quien esto juzga al momento de resolver el presente controvertido y determinar el monto del porcentaje.

3 - En relación al punto TERCERO del capitulo de hechos que se contesta, manifiesto que no lo niego, pero siempre mi meno hijo ha tenido atención medica y no se encuentra desamparado pues si la actora lo ha tratado de manera particular es por su decisión ya que mi hijo es beneficiario de atención medica por parte del suscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hecho que acredito con constancia de Vigencia de derechos donde claramente puede apreciarse que mi hijo \*\*\*\*\*, aparece como beneficiario de la prestación de salud en calidad de hijo, misma que agrego al presente escrito como ANEXO NUEVE, ya que a medida de mis posibilidades siempre he contribuido y al pendiente de cumplir como padre, ademas que con dichas documentales no se acredita un padecimiento crónico del menor, sino unicamente un episodio esporádico y momentáneo, propio de la edad del menor y de cualquier lactante de su edad, esto no quiere decir que se este minimizando un padecimiento, sino unicamente aclarar que es un episodio esporádico y no un padecimiento crónico por el cual tenga que estar en tratamiento continuo, y si bien es cierto lo que manifiesta la actora que son gastos que se han realizado también lo es que el suscrito he contribuido con las aportaciones económicas que he realizado por concepto de pensión alimenticia para mi menor hijo, hecho que se

acreditara en su momento procesal oportuno, ya que como lo he venido manifestando el suscrito a medida de mis posibilidades siempre he contribuido y colaborado con la alimentación de mi hijo, sin dejarlo en el total desamparo como dolosamente lo pretende hacer creer la madre del menor a esta Autoridad.

4.- En lo que respecta al punto CUARTO del capitulo de hechos que se contesta, manifiesto que es cierto, que efectivamente el suscrito soy empleado de la empresa \*\*\*\*\*, suscitando controversia con el hecho de enviar oficio a la fuente de trabajo para que se me realice el descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) de mi sueldo y prestaciones, ya que dicho descuento deja al suscrito en un estado de completa insolvencia económica, solicitando que sea considerado y el monto del porcentaje y este se reduzca, pues, como ya lo mencione el suscrito tengo una familia que depende de mi al cien por ciento y para la cual se me realiza un descuento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de mi sueldo y prestaciones, y en ningún momento he dejado en el total desamparo a mi menor hijo, como dolosamente lo pretende hacer creer la actora de este juicio, ademas de que con mi salario también contribuyo con los gastos de mis padres CC. \*\*\*\*\*, ya que debido a su enfermedad ellos no se pueden solventar al cien por ciento todas sus necesidades hecho que ha quedado acreditado...”.

#### **ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.**

**TERCERO.-** Ahora bien, en cuanto a la Acción de Alimentos que hace valer la C. \*\*\*\*\*, y de conformidad con los artículos 277, 286, 288, y 291 del Código Civil en vigor, mismos que a la letra citan: “...Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de



capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia...”, “...Que el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia...”, “...Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años...”, y “...Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos: El acreedor alimentario; El ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad; Su tutor; Sus hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado; y el Ministerio Público...”; deben acreditarse tres supuestos para integrar la acción de alimentos, y que son: **a)**- El vínculo o relación existente entre el acreedor y el deudor alimentista para establecer bajo que título se solicitan estos alimentos; **b)**- La posibilidad económica que tiene el deudor para sufragar alimentos a su acreedor; y **c)**- La necesidad ordinaria o natural que tienen los acreedores para reclamar los alimentos.

## PRUEBAS.

**CUARTO.-** Que de conformidad con los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Tomando en consideración el convenio exhibido en autos resulta innecesario describir las probanzas desahogadas en autos.

En ese orden de ideas, resulta atendible el contenido del Convenio de fecha diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), celebrado entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismo que a continuación se transcribe:

*“...ANTECEDENTES:*

*1.- Declaran los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que son padres del menor de iniciales \*\*\*\*\*tal y como se encuentra acreditado en el presente juicio.*

*Es cierto que por determinación judicial, mediante JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, SOBRE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES, SE CONDENÓ AL C. \*\*\*\*\* , al pago de una pensión provisional consistente en el 30% (TREINTA POR CIENTO) del sueldo y prestaciones que percibe como empleado de la empresa \*\*\*\*\* , descuento que se le ha realizado y está acreditado en autos.*

*2.- Manifiestan los comparecientes que por así convenir a sus intereses vienen a celebrar convenio los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , sobre ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DE PENSION ALIMENTICIA, EN RELACION A SU MENOR HIJO DE INICIALES \*\*\*\*\* el cual sujetaran al tenor de las siguientes:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

#### CLAUSULAS:

*PRIMERA.- Manifiestan los comparecientes CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que por así convenir a sus intereses venimos a celebrar el presente convenio sobre REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN RELACIÓN A NUESTRO MENOR HIJO DE INICIALES \*\*\*\*\**

*SEGUNDA.- Continúan manifestando los comparecientes CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que a la fecha se le realiza al C. BERNANDO DANIEL VILLANUEVA RIVERA, un descuento por concepto de pensión alimenticia provisional consistente en el 30% (TREINTA POR CIENTO), del salario y prestaciones que percibe como empleado de la empresa \*\*\*\*\* .*

*TERCERA.- En virtud de lo anterior manifiestan los comparecientes CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que por así convenir a sus intereses, están de acuerdo en presente convenio, a efecto celebrar de que el porcentaje que se le descuenta al C. \*\*\*\*\* y SE DECRETE JUDICIALMENTE CON LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, sea el porcentaje consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), del salario y prestaciones que percibe como empleado de la empresa \*\*\*\*\* .*

*CUARTA.- Continúan manifestando los comparecientes CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que una vez que haya sido debidamente ratificado y aprobado el presente convenio se envíe oficio dirigido a la empresa \*\*\*\*\* a efecto de que cancele el descuento consistente en el 30% (TREINTA POR CIENTO), que se realiza al C. \*\*\*\*\* , sobre el sueldo y prestaciones que percibe como empleado de dicha empresa y en su lugar realice el descuento consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), del salario y prestaciones del C. \*\*\*\*\* , como empleado de dicha empresa...”*

#### ANÁLISIS DE LA ACCIÓN.

**QUINTO.-** Una vez enunciadas y valoradas las pruebas ofrecidas por la parte actora \*\*\*\*\* , en éste juicio conforme el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y de conformidad con los artículos 277, 286, 288, y 291 del Código Civil en vigor se tiene, que en el presente asunto se

encuentran actualizados los elementos necesarios para el aseguramiento de los alimentos en forma definitiva a favor del infante \*\*\*\*\*

Y Aunado a ello obra en autos el Convenio de fecha de presentación diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), celebrado entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el cuál al haber sido debidamente analizado nos arroja, que las partes contendientes convienen la terminación del presente litigio, aunado a que en el mismo se encuentra establecida la forma y términos respecto a la pensión alimenticia del hijo de los contendientes, por lo que al desprenderse que no es contrario a derecho el convenio en estudio, aunado a que el mismo ya fue debidamente ratificado ante fedatario público, en fecha diez de octubre del año en curso, en ese sentido se aprueba de plano, en sus términos el Convenio en cita, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

Bajo ese orden de ideas, al haber los CC. \*\*\*\*\* , llegado a un acuerdo satisfactorio sobre el tema que nos ocupa, aunado a que con dicho acuerdo se advierten garantizados los derechos del menor \*\*\*\*\* en líneas anteriores, se determina que ha quedado extinta la instancia en el presente procedimiento, en términos del artículo 103 fracción I del Código Procesal de la materia, que señala: *“ARTÍCULO 103.- La instancia se extingue: I.- Por convenio judicial o resultado de algún otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos o por cualesquier otras causas que hagan desaparecer substancialmente la materia del litigio;[...].”*

#### **ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES.**

**SEXTO.-** Al efecto tenemos lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en los que se establece la condena de costas según se trate de un juicio de condena, declarativo y constitutivo, y tomando en consideración que el presente juicio, implicó el dictado de ésta sentencia que es en parte declarativa y en parte de condena, y viendo que la partes actora y demandada no se condujeron con temeridad o mala fe, aunado a que el reconvenido no fue precisamente vencido en juicio, máxime que al tratarse el caso específico de un juicio de



orden familiar por encontrarse inmersos los derechos e intereses de dos infantes, no es procedente decretar condenación al pago de gastos y costas a ninguna de las partes, por lo que cada una de ellas deberá solventar las que hubiere erogado.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 451 y 470 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Al haber los CC. \*\*\*\*\*, llegado a un acuerdo satisfactorio sobre el tema que nos ocupa, aunado a que con dicho acuerdo se advierten garantizados los derechos del menor \*\*\*\*\* en líneas anteriores, se determina que ha quedado extinta la instancia en el presente procedimiento, en términos del artículo 103 fracción I del Código Procesal de la materia, que señala: *“ARTÍCULO 103.- La instancia se extingue: I.- Por convenio judicial o resultado de algún otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos o por cualesquier otras causas que hagan desaparecer substancialmente la materia del litigio;[...].”*

**SEGUNDO.-** Se aprueba de plano en sus términos el Convenio de terminación de juicio de fecha diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), celebrado entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

**TERCERO.-** Se ordena la cancelación de la pensión alimenticia provisional que viene otorgando el C. \*\*\*\*\*, por el equivalente al 30% (treinta por ciento) de los ingresos que percibe, a favor del infante \*\*\*\*\*, y en su lugar subsista el 20% (veinte por ciento) de los ingresos del deudor alimentista, en consecuencia, se ordena girar atento oficio al \*\*\*\*\* para que se sirva cancelar el descuento provisional ordenado mediante oficio número 1746/2024 por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos que percibe el C. \*\*\*\*\*, por concepto de pensión alimenticia. Obligación adquirida mediante auto de fecha diecinueve de junio del

presente año, dictado dentro del expediente 0421/2024, relativo a las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES, promovidas por la C. \*\*\*\*\*, en contra del C. \*\*\*\*\*, tramitada ante éste Tribunal, y en su lugar subsista el 20% (veinte por ciento) de los ingresos del deudor alimentista, en beneficio del infante \*\*\*\*\*

**CUARTO.-** No se hace condenación alguna en el pago de los gastos y costas a ninguna de las partes, por lo que cada una deberá sufragar las que hubiere erogado.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **C. Licenciado LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA**, Juez Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, que autoriza y da fe.

LIC. LEONEL ÁNGEL AYALA VILLANUEVA  
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES  
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Enseguida se publicó en lista.- Conste.

ccm

*El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.